

CONTRATO DE AUXILIAR DE CORREDURÍA DE SEGUROS

En Madrid, a 1 de octubre de 2.014.

REUNIDOS:

De una parte " _____ " (en adelante el Auxiliar) a través de su representante legal D. _____, con NIF _____, con domicilio en la _____, _____ y CIF _____.

Y de otra Garante Corredores, S.L., (en adelante Garante) a través de su representante legal D. Antonio Espinós Soliveres, con NIF 21.383.003H, con domicilio en la Calle Rafael Herrera, 11 2º, Pta. 218, 28036 Madrid y CIF B83418285.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, por lo que de común acuerdo, convienen.

PACTOS:

PRIMERO.- Naturaleza del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza mercantil, y en virtud del mismo, el Auxiliar se compromete a llevar a cabo la actividad de colaboración en la comercialización conjunta de certificados de garantías y daños para productos electrónicos en general y más concretamente para electrodomésticos, productos informáticos y telefonía, pudiendo organizar su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme a sus propios criterios.

SEGUNDO.- Legislación aplicable.

El presente contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de Seguros Privados y supletoriamente a los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.

TERCERO.- Incompatibilidades.

El Auxiliar declara que tiene la capacidad legal necesaria para el ejercicio de la actividad y que no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en la legislación vigente sobre Mediación de Seguros Privados.

El Auxiliar podrá utilizar los servicios de terceras personas físicas o jurídicas que colaboren con él en la promoción y mediación de seguros por su cuenta y bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, previa autorización expresa de Garante.

CUARTO.- Finalidad

La finalidad del presente acuerdo es la comercialización por parte del Auxiliar de los productos aseguradores ofertados por Garante, tanto los actuales, expuestos en el Anexo I, como los futuros que pudiera ir incorporando.

Así mismo este acuerdo afectará a las partes para aquellas iniciativas comerciales que pudieran surgir a propuesta de cualquiera de las mismas en un ámbito ajeno a lo expuesto.

QUINTO.- Duración.

El presente contrato entrará en vigor el día de alta del Auxiliar, y podrá resolverse por decisión unilateral de cualquiera de las partes, notificada a la otra, de manera fehaciente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de efectos de dicha resolución. En caso de que no se produjera lo anteriormente expuesto, se considera la renovación anual por aceptación tácita de las partes.

En cualquier caso, los compromisos adquiridos en los programas en vigor a la fecha de resolución del presente contrato se mantendrán vigentes hasta la conclusión de los mismos.

SEXTO.- Ámbito territorial.

Las actividades del Auxiliar se circunscriben a todo el territorio nacional.

SEPTIMO.- Exclusividad.

El presente contrato no confiere al Auxiliar el derecho de exclusividad, reservándose expresamente Garante la facultad de nombrar otros colaboradores.

Del mismo modo, mediante el presente contrato no se confiere a Garante el derecho de exclusividad, reservándose expresamente el Auxiliar la facultad de colaborar con otros mediadores.

OCTAVO.- Facultades y Obligaciones del Auxiliar.

Realizará, como intermediario independiente, la actividad de colaboración, sujetándose a su actuación, a la legislación específica y en particular, se obliga a:

- i. Ofertar y vender los seguros expuestos en el Anexo I.
- ii. Realizar un mínimo de cuatro pólizas al mes. Trimestralmente se verificará el cumplimiento de estos objetivos. El incumplimiento del mismo supondrá la cancelación inmediata del presente acuerdo.
- iii. Apoyar en la presentación de productos aseguradores personalizados cuando así se acuerde entre las partes.
- iv. Colaborar en la gestión de los siniestros según los casos y cuando así se acuerde entre las partes.
- v. Salvaguardar los intereses de Garante con la diligencia de un colaborador leal comprometiéndose expresamente durante la vigencia del presente contrato y tras la resolución del mismo a no divulgar, revelar o comunicar a personas no autorizadas información confidencial referente a asuntos de Garante o de sus clientes o sus métodos de realización de negocios a los que pudiera tener acceso en virtud del presente contrato.
- vi. No concluir operaciones en nombre de Garante o la Entidad Aseguradora, salvo autorización expresa de ambas.
- vii. No efectuar ningún tipo de publicidad relativa a Garante, sin su previa autorización por escrito.

Facultades y Obligaciones de Garante

- i. Las legales propias de su condición de Correduría de Seguros.
- ii. Aceptar los clientes propuestos por el Auxiliar, condicionado a que los mismos estén en concordancia con las directrices y criterios emanados de Garante.
- iii. Salvaguardar los intereses del Auxiliar con la diligencia de un colaborador leal comprometiéndose expresamente durante la vigencia del presente contrato y tras la resolución del mismo a no divulgar, revelar o comunicar a personas no autorizadas información confidencial referente a asuntos del Auxiliar o de sus clientes o sus métodos de realización de negocios, a los que pudiera tener acceso en virtud del presente contrato.
- iv. No efectuar ningún tipo de publicidad relativa al Auxiliar, sin su previa autorización por escrito.

NOVENO- Impuestos.

El Colaborador reconoce su obligación de satisfacer al Estado, Gobierno Autónomo, Provincia o Municipio, el pago de contribuciones impuestos, arbitrios y demás cargas legales o fiscales que sobre sus comisiones, remuneraciones e ingresos de todas clases se originen como profesional del seguro.

DÉCIMO.- Derechos Económicos del Auxiliar

Como retribución por el desempeño de las actividades a las que se refiere el presente contrato, Garante, cederá y abonará al Auxiliar la comisión establecida en el cuadro de precios expuesto en el Anexo I.

La liquidación de las comisiones se realizará semanalmente. Garante emitirá un recibo bancario a la cuenta del Auxiliar número ____ ____ ____ por un importe que será el resultado de las primas cobradas menos las comisiones respectivas. Dicho recibo se emitirá cada lunes a primera hora y afectará a todas las ventas realizadas en la semana natural anterior.

Garante enviara un correo electrónico adjuntando el resumen del recibo emitido y una autofactura con las comisiones devengadas.

UNDÉCIMO.- Revisión de Primas.

Las primas expuestas en el Anexo 1 podrán ser modificadas petición de la Aseguradora atendiendo a una siniestralidad registrada elevada o factores de carácter legal como cambio de impuestos.

La revisión de la primas deberá hacerse con, al menos, una semana de preaviso y afectará a los nuevos proyectos. En ningún caso podrá tener carácter retroactivo.

DUODÉCIMO.- Extinción del contrato.

El presente contrato se extinguirá:

- a) Por cumplimiento del término pactado.
- b) Por cualquier causa por la que quede incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- c) Por denuncia unilateral de cualquier de las partes. En tal supuesto, quien denuncie el contrato deberá avisar por escrito, comunicando de forma fehaciente a la otra parte con una semana de antelación.
- d) Por incumplir cualquiera de las partes, total o parcialmente, las obligaciones legales o contractualmente establecidas, sin que en tal supuesto se requiera aviso previo, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción fehaciente de la notificación escrita, en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de su extinción.

- e) Por mutuo acuerdo de las partes, comunicándolo fehacientemente.
- f) Por decisión de la aseguradora cuando los resultados técnicos proyectados superen el 10% de la siniestralidad prevista, comunicándolo con una semana de antelación.

DECIMOTERCERO.- Jurisdicción.

Para cuantas dudas o discrepancias pudiesen surgir respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid

DECIMOCUARTO.- Cláusula de confidencialidad.

El Auxiliar se compromete a no utilizar los datos con fin distinto al contenido en el contrato y a no ceder los mismos a terceras personas, ni siquiera para su conservación. Además y con relación a tales datos, habrá de cumplir con cuantas obligaciones le vengán impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluso después de finalizada la relación.

Y en prueba de conformidad, aceptan el presente documento con fecha 1 de octubre de 2014.

Conforme

El Auxiliar.

Garante Corredores S.L.

D. - _____

D. Antonio Espinós Soliveres

Anexo I.- Primas y comisiones